

la dicha de Sumilla que Reyéndolo os el Inca
mento y pleyto o menase que se oyo fuere de las parras
de bey hazer. y en se que la dicha foralloga con
la d'atilleria. fimas y otras cosas que en ella hubiere
se ven con quando os la buena guarda. El Cauto d'ia
d'ito de ello os doy el poder, y autorid' dad. Vastarse co
mo de Derecho se va quiere. para usar y exercez
el dicho oficio de May de Imando a la Justicia
y Resmientos. Canalleros. Escuderos. Oficiales y hom
bres buenos de la dicha mi villa de Sumilla
osayan. Tien gan por tal. Vos guar den y ha gan guar
das las onzas fran queras. y ac heminencias al
dicho oficio de Vidas y pertenencias. Para cu
yo Camplimiento mande despachar la presen
te firma da de mi mano. sellada con el sello de
las armas de mi casa. Y Respendada del M' de Don
Juan perez de Moya. Demi Consejo. Y mi Secretario
de Camara. en los Alcargares de mi villa de la callo
na, en siete de Mayo de Mill seiscientos Trece
la diez años. El Maa queres. Por Man da de del
Maa queres mi Señor. M' de Joan Perez de Moya

P. M.
Resmientos

En Sumilla a Sumilla a Veinte y seis
días del mes de Junio de Mill seiscientos ochenta
y ocho años ante el Señor Don Juan de la Torre Alca
Con Consejo y Justicia Mayor de la villa de for
quexa, y su estado en quese Congae hen de esta villa

